

CONTROL DE SEGURIDAD DE MUEBLES

Dirección Territorial de Comercio en Barcelona. 4.4.13

OBJETO

El objeto de este documento es facilitar la información básica requerida por el Servicio de Inspección SOIVRE, en la importación de muebles incluidos en la [Orden PRE/735/2010](#).

LEGISLACIÓN

A diferencia de lo que ocurre en juguetes, material eléctrico y equipos de protección individual, no existe legislación específica de seguridad aplicable a los muebles, por lo que es de aplicación la legislación general:

- [Real Decreto 1801/2003](#) sobre seguridad general de los productos que traspone la [Directiva 2001/95](#).
- [Real Decreto 1468/1988](#) que aprueba el *Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios*.

Normas Técnicas específicas. Para evaluar la seguridad se tendrán en cuenta las Normas técnicas aplicables a cada tipo de mueble publicadas por [AENOR](#).

ETIQUETADO

Los muebles deberán llevar la siguiente información:

- Nombre o razón social del Importador. Esta información, puede ser substituida por la marca comercial registrada a nombre del importador.
- Dirección del Importador.
- Referencia del modelo, que deberá ser trazable con la información que figure en la factura comercial y en los boletines de ensayo.
- En ciertos muebles, (cunas, moisés, tronas, literas, etc.) la Norma aplicable exige que se indique expresamente su cumplimiento, así como otras advertencias de seguridad.

Las *Instrucciones de Montaje y/o Uso* son imprescindibles cuando lo exija la Norma, o cuando no exigiéndolo, el mueble venga desmontado. Estas instrucciones deberán estar redactadas en castellano y ser claras y completas para facilitar la actuación segura del consumidor.

Importante. Los muebles no pueden llevar *marcado CE*.

La ausencia o incorrección de estos datos, podrá subsanarse en el almacén del importador, siendo comprobado previamente a su comercialización, por la Autoridad de Consumo de la Comunidad Autónoma correspondiente.

DOCUMENTACIÓN

En el control se requerirá la siguiente documentación, que deberá ser legible y anexarse escaneada en el ESTACICE:

- Factura
- Lista de Embarque
- Conocimiento de Embarque
- Fotos o Catálogo (cuando se requieran)
- Carta de Uso y Destino (cuando se requiera)
- Documentación técnica que acredite el cumplimiento de la Norma aplicable (Boletines de Ensayo).

NOTA: se recuerda que es esencial la trazabilidad de referencias en factura, producto y documentación técnica.

En el caso de que en un plazo de 20 días no se aporten Informes de Ensayo válidos, se procederá a finalizar el expediente como Rehúso Definitivo, con la Observación de que si se obtienen posteriormente, puede presentarse una nueva Notificación para su consideración (informando previamente a su presentación).

MOBILIARIO CONTROLADO

A continuación, se reseña el mobiliario mayoritariamente controlado, junto con las Normas aplicables que siempre deberán estar actualizadas:

MOBILIARIO INFANTIL

- **Moisés y cunas balancín:** UNE-EN 1130: partes 1 y 2 (1996)
- **Tronas:** UNE-EN 14988: partes 1 y 2 (2006)
- **Cunas:** UNE-EN 716: partes 1 y 2 (2008)
- **Cambiadores:** UNE-EN 12221: partes 1 y 2 (2009)

NOTA. El pasado día 8 de marzo se publicó la [Decisión 2013/121/UE](#) relativa a los requisitos de seguridad de **asientos para niños**.

MOBILIARIO DE OFICINA

- **Sillas de trabajo de oficina** (*Office work chair*):
 - UNE-EN 1335-1:2001 + AC 2003: Dimensiones.
 - UNE-EN 1335-2:2009: Requisitos de seguridad.
 - UNE-EN 1335-3:2009: Ensayos de estabilidad, resistencia y durabilidad.
- **Sillas de confidente** (*Visitors chair*): UNE-EN 13761 (2003)

MOBILIARIO DE USO DOMÉSTICO PARA ADULTOS

- **Asientos de exterior** (jardín, camping, etc.): UNE-EN 581 (parte 1 de 2006, requisitos generales de seguridad; y parte 2 de 2009, requisitos de seguridad mecánica y métodos de ensayo).
- **Asientos de interior** (sillas, sillones, taburetes, sofás): UNE-EN 12520 (2010).
Esta Norma no aplica para los asientos de trabajo de uso no doméstico (sillas de oficina o de confidente) ya que no incluye requisitos para las ruedas, mecanismos para asientos reclinables ni de regulación de altura.

Esta Norma sólo incluye requisitos básicos de seguridad, ya que especifica los requisitos mínimos de seguridad, resistencia y durabilidad para todo tipo de asientos de interior de uso doméstico para adultos, que se desarrollan en las:

UNE-EN 1022:2005 (estabilidad)

UNE-EN 1728:2001 (resistencia y durabilidad).

NOTA: Sillas de trabajo de oficina y sillas de adulto para uso doméstico. Existe confusión entre *sillas de oficina* y *sillas para uso doméstico*, ya que no es el uso publicitado el que las clasifica, sino sus características estructurales. Así, las sillas que sean regulables en altura y con parte superior, que incluye el asiento, con posibilidad de giro en el plano horizontal, se clasificarán siempre como *sillas de trabajo de oficina*, siendo por tanto la norma aplicable la UNE-EN 1335 y no estarán reguladas por la Norma de sillas para uso doméstico UNE EN 12520, que al presuponer un uso menos intensivo, es menos exigente.

- **Literas y Camas Altas:** UNE-EN 747 (parte 1: Requisitos de seguridad, resistencia y durabilidad; parte 2: Métodos de ensayo) Las versiones de 2012 anulan y sustituyen a las de 2007, y a las UNE EN 13453 partes 1 y 2 de 2004 de literas para uso no doméstico.
- **Camas Abatibles:** UNE-EN 1129 (partes 1 y 2) (1995).

IMPORTANTE: Esta Nota tiene una finalidad exclusivamente divulgativa y no refleja necesariamente la opinión oficial de la Administración ni constituye una interpretación jurídica de la normativa.